

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares Birmingham S.A.C. - I.T.V. BIRMINGHAM S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0024-2024-MTC/17.03**

Lima, 15 de enero de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-595967-2023, presentada por la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES BIRMINGHAM S.A.C. - I.T.V. BIRMINGHAM S.A.C., a través de la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, señala que la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-595967-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES BIRMINGHAM S.A.C. - I.T.V. BIRMINGHAM S.A.C., con

RUC 20603897421, en adelante La Empresa, debidamente representada por el señor MIJAIL ALONSO JAIMES DE AMAT, identificado con DNI N° 44602940, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima N° 1130, Urb. Horizonte II Etapa, Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 41976-2023-MTC/17.03, de fecha 11 de diciembre de 2023, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 42874-2023-MTC/17.03 de fecha 20 de diciembre de 2023, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuestas a empresas a partir del 25 de enero de 2020; sin embargo, hasta la fecha de la elaboración del presente documento, no ha habido respuesta por parte de la entidad

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-673359-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, La Empresa señala que subsana las observaciones formuladas mediante Oficio N° 41976-2023-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 00530-2024-MTC/17.03 de fecha 07 de enero de 2024, esta Dirección comunicó a La Empresa, la programación de la Inspección In Situ a realizarse el 08 de enero en el local ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima N° 1130, Urb. Horizonte II Etapa, Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; sin embargo, no pudo llevarse a cabo debido a una demora en la notificación;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-009600-2024 de fecha 08 de enero de 2024, La Empresa solicita la reprogramación de la inspección in situ correspondiente a su CITV;

Que, mediante Oficio N° 00917-2024-MTC/17.03 de fecha 11 de enero de 2024, esta Dirección comunicó a La Empresa, la reprogramación de la Inspección In Situ a realizarse el 12 de enero en el local ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima N° 1130, Urb. Horizonte II Etapa, Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 12 de enero de 2024 se llevó a cabo la inspección ocular programada al Centro de Inspección Técnica Vehicular ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima N° 1130, Urb. Horizonte II Etapa, Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, levantándose el Acta N° 001-2024-MTC/17.03.01, donde se consignó que "Al momento de la inspección se pudo verificar que las áreas de los estacionamientos de pre y post inspección no cumplen con las medidas (3.50 x 12mts. cada uno) (...);"

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-020446-2024 de fecha 12 de enero de 2024, La Empresa levanta las observaciones descritas en el Acta de Inspección N° 001-2024-MTC/17.03.01, adjuntando fotos y videos con lo cual se corrobora lo expuesto;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, a la fecha de emisión del presente documento, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que La Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovadas por el mismo

periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, de acuerdo al Informe N° 0016-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por La Empresa, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, a la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES BIRMINGHAM S.A.C. – I.T.V. BIRMINGHAM S.A.C., en el local ubicado en la Av. Santa Rosa de Lima N° 1130, Urb. Horizonte II Etapa, Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa, bajo responsabilidad, deberá mantener las mismas condiciones con las que ha obtenido la presente autorización y si se presentara alguna variación, deberá comunicar tal hecho a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de noviembre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de noviembre de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de noviembre de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de noviembre de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de noviembre de 2028

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral

39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por el administrado ubicado en Calle Miguel Dasso N° 160, Interior 801, Urb. Santa Isabel, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2258342-1

Autorizan para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo a la empresa Revisiones Técnicas Vehiculares Seguras Sociedad Anónima Cerrada (REVISEG S.A.C.), en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0035-2024-MTC/17.03

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-607000-2023, presentada por la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES SEGURAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (REVISEG S.A.C), a través de la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del